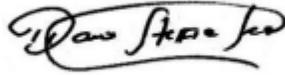


PROC. ORDINARIO No. 2012-01103

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con el fin de corregir el auto proferido el pasado 23 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el auto proferido el pasado 23 de febrero de 2022, notificado en el estado del día 24 del mismo mes y año, ordenó la elaboración y entrega del título judicial obrante en el expediente, sin embargo, la información correspondiente al nombre de la demandante es diferentes al documento de identificación obrante en el expediente, debido a un error de digitación.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, se debe establecer que la aclaración, corrección y adición de las providencias está regulada en el art 286 del CGP, el cual indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Esbozado lo anterior, se observa que el auto dispuso:

*Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título No 400100008057972 de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000)M/Cte. a favor de HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126, quien deberá allegar poder expreso para el retiro del mismo de lo contrario entréguese el respectivo título a **MARÍA NATIVIDAD PEÑA BUITRAGO** con C.C. 41.309.749 (subrayado fuera del texto)*

Una vez verificado el expediente y la decisión proferida por este despacho que se encuentran en discusión, se observa que por error de digitación se señaló como beneficiaria MARÍA NATIVIDAD PEÑA BUITRAGO cuando lo correcto es MARÍA NATIVIDAD PEÑA DE BUITRAGO.

Aunado a lo anterior, el despacho considera indispensable adicionar el auto, requiriendo al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue poder conferido por su mandante para el retiro y cobro del título judicial al que este proveído se refiere.

En consecuencia, se procederá a corregir y adicionar la decisión proferida el 23 de febrero de 2022, de la siguiente forma:

Visto el informe secretarial, de acuerdo al reporte de títulos *ELABÓRESE y ENTRÉGUESE* la orden de pago del título No **400100008057972** de fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021) por un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000) M/Cte. a favor de **HÉCTOR HUGO BUITRAGO MÁRQUEZ** con C.C. 80.059.697 y T.P. 122.126, quien deberá allegar poder expreso para el retiro del mismo en el término de **CINCO (5) DÍAS** posteriores a la notificación de este proveído. De lo contrario entréguese el respectivo título a **MARÍA NATIVIDAD PEÑA DE BUITRAGO** con C.C. 41.309.749.

Debido a lo anterior, corregido y adicionado el proveído del 23 de febrero de 2022, procédase a dar cumplimiento a lo decidido en el auto, respecto a la elaboración y entrega del título judicial, teniendo en cuenta la corrección surtida en el presente proveído. Además, se deberá proceder al cumplimiento de lo ordenado en el auto 16 de septiembre de 2020, respecto a la permanencia de la diligencia en los términos del artículo 306 CGP y el posterior archivo de las mismas.

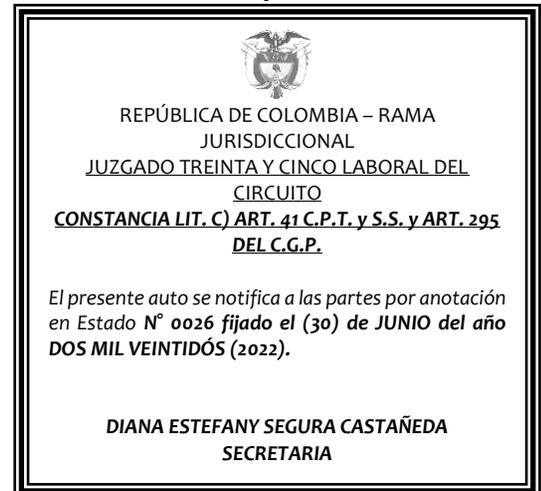
Por último, debemos recordar a la parte demandante que deberá poner en conocimiento del despacho, de manera electrónica, los documentos de identificación y certificación de la cuenta bancaria a la cual se realizará la respectiva consignación del valor del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0edc7bd2d6b00df4c4b2e12d183d54419fe82f4c1a3067dc063da14325eac01**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

- Por CAPRECOM sucedida procesalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$8.800.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 00 M/Cte

- Por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 00 M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES:	notificación 291 FOLIO 125 \$19.000°° M/Cte
	notificación 292 FOLIO 129 \$19.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, conforme a lo ordenado en primera instancia deberá ser asumido en su totalidad por CAPRECOM sucedida procesalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA. En este sentido, está tendrá que pagar la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.338.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

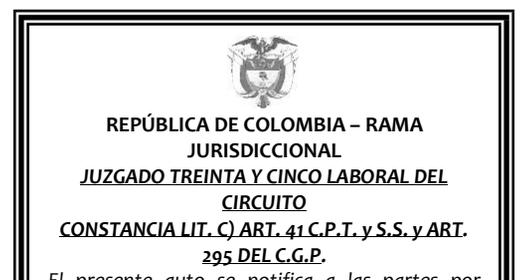
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

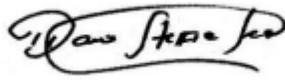
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90482334ac14905411041957d8adf58731eea296aac6beb6ed313fe36b4c4bd5

Documento generado en 28/06/2022 12:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentran solicitudes pendientes de resolver. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial de 2 de mayo de 2022, por medio del cual el apoderado judicial de la ADRES solicita reconocimiento de personería adjetiva y copia del expediente sub-exmanie.

En consecuencia, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA, C.C. 1.049.619.979 y T.P. 243.442 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Por otro lado, compártase el expediente digital a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkO2Wklb6oRHIWw_wK5MCCcBxdnE_K-i8ocHYBoHZLC8oA?e=GnBvCA

Sin actuación procesal pendiente, archívese el expediente en concordancia a lo ordenado en el auto del 7 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d28ee3d370684ae33a4da8275dcab451aba5bd6d85f988384c545afa8c5ba4**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (8) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar el proceso al despacho, informando que la demandada no cumplió con los requerimientos ordenados. En consecuencia, está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandado no cumplió con lo ordenado en audiencia del 4 de noviembre de 2021, así como con el requerimiento efectuado en el auto del 30 de marzo del año en curso. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el último proveído señaló a la demandada la consecuencia jurídica que acarrearía el incumplimiento de la orden judicial, la misma se decidirá en audiencia.

Así las cosas, se dispone a señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS., para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación Microsoft Teams en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abba71635d9237d701f7740aa07ffb3a5cb26ca9dce3bbd621bda679f5b7d8b**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00727

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 28 días de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008406839 de fecha 25 de marzo de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/Cte., a favor de MARGARITA MARÍA ARISTIZABAL ARIZA con C.C. 41.501.532.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

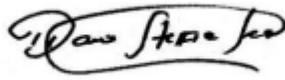
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78744fe10b76af4c707337cb97b664caccaed20716347096a35a67485bb60f97**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada pone en conocimiento pago de costas judiciales. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandada allega memorial en el cual pone de presente el pago de las costas judiciales mediante consignación de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia en el archivo 9 del expediente digital. Por lo anterior, se pone en conocimiento la documental a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído, vencido el término anterior archívese el expediente en concordancia con lo dispuesto en el auto del 1 de septiembre de 2021.

Para el efecto, se comparte el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnuH45PEDUIjIEZQbS61LuMBAfPHEewScUupoIr-a_qmMw?e=V14U9J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940e772afd0b10e7f267156033c59910e9efffe8a6ea28fa8dbcb6ac333d82c**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018- 00690

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

A cargo de PORVENIR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 250.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>citatorio fl.61</i>	\$10.000°° M/Cte
<i>aviso fl. 67</i>	\$10.000°° M/Cte

A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 250.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: <i>citatorio fl. 57</i>	\$10.000°° M/Cte
<i>citatoria fl. 86</i>	\$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de:

- PORVENIR es de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000).
- COLFONDOS es de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000).



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución que obra en el archivo 4 del expediente digital, REMÍTASE EL EXPEDIENTE a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

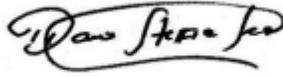
Código de verificación: **ce45500c05d8b357dfc373331ad1ebd359fa78e82939d6a48f1d0af394f52d47**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00140, precedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho el 16 de mayo de 2019. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c2d4eedef08fc6a5c9765343064771bf1298b95e43df28bbcc31488ed9ab37**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00259

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia, según lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia:

A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$850.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: *citatorio fl 57* \$8.500°° M/Cte

A cargo de COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$850.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$850.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A cargo de OLD MUTUAL

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$ 50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA: \$850.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de cada una de las demandadas es de:

- A cargo de PORVENIR S.A la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$908.500)
- A cargo de COLFONDOS la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
- A cargo de COLPENSIONES la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
- A cargo de OLD MUTUAL la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef37a5890ed136fd5dd96f75ea669bc786320d731c705b468d30adf89729ec6**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se allega liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, córrase traslado de esta por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S.

La liquidación podrá ser revisada en el siguiente vínculo: [26- PRESENTACION LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304d10aa9f2a188d937fc4322672875cfe99fb730f30f780fca978f9ed82e71b**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00678, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 18 de junio de 2020. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f4b5f6d33a8cfeebc48a31d6136e81b8fcc479ae99d7e0b6447b5cb49f488d**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00094

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cinco (5) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución y entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se procedió a realizar consulta de títulos judiciales en la plataforma del Banco Agrario de Colombia sin que se evidenciará que la demandada realizará depósito alguno, ahora bien, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca21dc28e01eb5ec4d608d612db8e6580378d3ebb6ea235e45b401703802925b**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00133

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 29 de abril de 2022 soporte de consignación por valor de \$50.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 400100008416067 por valor de \$50.000, lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que el depósito judicial 400100008416067 por valor de \$50.000 que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb579cd7a1ffd177ee968f76853dfd5e793dab07f70cdbef57cd2116fa62f4**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00212, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2020. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708553cf9f800c231073a7db273cfa73dae76e80f0ebc0b9173f0f2cb8dac9ee

Documento generado en 28/06/2022 12:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2019-00276

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante puso en conocimiento respuesta de la EPS Sanitas S.A., adicionalmente, observa que no se ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas en la audiencia del 31 de julio de 2020. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante allegó al plenario respuesta de la EPS Sanitas S.A. respecto a la comunicación No. 5677182, en el que se informa que no hay información sobre la radicación de incapacidades y/o licencias a favor de la demandante. Sin embargo, el despacho no puede validar la respuesta de a EPS Sanitas S.A., teniendo en cuenta que la apoderada demandante no allega prueba del tramite del oficio obrante en el archivo 19 del expediente digital, lo anterior con el fin de determinar si lo radicado ante la entidad de salud corresponde al oficio reseñado o a una reclamación de la parte demandante y si el contenido corresponde a lo ordenado en la audiencia del 31 de julio de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue las pruebas del trámite del oficio que reposa en el archivo 19 del expediente digital y los documentos que generaron la respuesta de la EPS Sanitas S.A. con el asunto “Respuesta comunicación No. 567718”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb85195e1435d0caaf40cfd97b8caf42ccfd1d85a04ddd41e122926832c9**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito pasar en la fecha al Despacho el proceso No. 2019-00288, informándole al señor Juez que se recibió del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMA la decisión proferida por este Despacho en audiencia del 26 de junio de 2020. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se dispone:

De acuerdo con el informe secretarial, teniendo en cuenta que no existe trámite procesal pendiente, con el fin de continuar la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS cítese a las partes a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f03e464ab8710eafe124902811e040eaebad7ec72a1dba2489d385eb3c661**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00293

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 10 días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008360511 de fecha 11 de febrero de dos mil veintidós (2022) por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos (\$1.463.763) M/Cte., a favor de CLAUDIA PATRICIA DÍAZ CARRILLO con C.C. 51.792.082.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2c3e972cbeec959fdc583b3ce35e0a459d266435df6296cf31504c438547f**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2019-00384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00384, informando que se allega memorial del demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 33 del expediente obra el oficio dirigido al Juzgado 4 de Familia de Bogotá, el cual fue remitido el 27 de abril del presente año, sin que a la fecha se haya recibido respuesta al mismo.

Razón por la cual se dispone que por secretaria se OFICIE al Juzgado 4 de Familia de Bogotá, para que dicho despacho judicial atienda la solicitud del oficio 0082 del 14 de marzo del 2022, esto es informe a este Despacho si dentro del proceso de Sucesión 2018-00605 se reconoció como heredero determinado de Eliecer Romero Leal y Celia Ulloa de Romero a Juan José Romero Pabón representado por Sara Inés Carón Vargas, así como la dirección electrónica del mismo.

Una vez se cuente con la respuesta del despacho judicial ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e56b1dc9f4b5af9ae8dec4aba5db9b493cf23bf348ee539f3d3033ee389c80**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2019-00395

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2019-00395, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 19 del expediente obra memorial allegado por la demandada, contentivo de las respuestas al cuestionario planteado por la parte actora, por lo que se ordena incorporar el mismo al proceso y ponerlo en conocimiento de la demandante.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., para las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3463a27f0c16f7830f7953a6a9ed9804d98e2beeb0a5893fb6dbcb4f3d52fa**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00482

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación en el proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A cargo de AFP PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS COSTAS SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALE. Citorio fl. 105	\$10.500°° M/Cte
Aviso fl 112	\$11.500 °° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante, a cargo de AFP PORVENIR S.A. es de UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.022.000)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

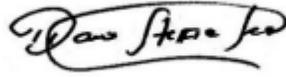
Código de verificación: **f8a7936a886733eb4d6a66a3e10be65d915387290a4852897ee12085a42ce2b1**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00628, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, incluyendo las señaladas como **AGENCIAS EN DERECHO**.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b56efa9b2db69e2acc313a6f019531a217560d6208cc4c71511e128bdd1b824**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00007

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la apoderada de Protección S.A allegó solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia del 19 de marzo del 2021. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apodera de la AFP PROTECCIÓN S.A, allegó solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia del 19 de marzo del 2021 proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Debido a lo expuesto, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, despacho del Magistrado Ponente Dr. RAFAEL MORENO VARGAS, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d09393598b1f01097c77de94b6d6bbad0e3a28368a6a456dda84a26376f240**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2020-00278

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2020-00278, informando que el Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente y decidió revocar el auto impugnado del 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

DECRETAR como prueba, el dictamen pericial solicitado por la parte actora para lo cual se le concede el término de 30 días para aportarlo. El mismo, debe cumplir la totalidad de los requisitos contemplados en el art. 226 del C.G.P., so pena de declarar precluida la oportunidad para la práctica del mismo y versará sobre la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante, señalando la fecha de estructuración, el porcentaje de pérdida y el origen de la misma.

Una vez se cuente con el mismo, ingrese nuevamente las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a21f6cfd9b83ef34602f7e8d8acac7290c9d37f748247cb8e0c4c2fe5b5d58d**

Documento generado en 23/06/2022 10:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00033, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 18 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2134fc4b1259b4bc599b401ae3295e34e563fc7654d13288605b16f8480ed46e

Documento generado en 28/06/2022 12:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00365, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA la decisión proferida por este Despacho el 29 de julio de 2021. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADOTREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁD.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por Secretaria se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo las señaladas como AGENCIAS EN DERECHO.

Para efectos de lo anterior, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el art. 366 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral del art. 145 del C.P.T y S.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4c0d7276fb9791d75f1295cdc1178157a301c06ebd6e70f22cdec6e5b2653a**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORAL DECIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como sustituta a la abogada MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.2232 del 17 de agosto de 2021 y a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL con la cédula de ciudadanía 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad..

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante, quien señala que deben ser aportados por la parte demandada.
2. Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13d66668097f0ac149b873943c3a5a5415f9fd0807d81b6394ba62e766075e4**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las entidades llamadas en garantía dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.470.042 y T.P. 67.706 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.911.492 y T.P. 280.430 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.891.483 y T.P. 208.263 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente

Ahora bien, revisada las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de los apoderados de las demandadas advierte el despacho que fueron presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA

Además, observa el despacho que la parte activa envió notificación a SICTE S.A.S, sin embargo, no se evidencia constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte de la demandada, del correo electrónico de notificación personal de la demandada que se enuncia en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la

publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de SICTE S.A.S., al abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, identificado con C.C. 79.986.727 y T.P. 251.459, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica pablo_palencia@yahoo.es

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c42a4fefb6e358653e40dfb4910f0fbae071417d77adf84237b214a7031304**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No.721 del 23 de julio de 2020 y a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO con la cédula de ciudadanía I.144.193.395 y T.P. 307.837 del C.S. de la J., como apoderada judicial, en atención a que se encuentra inscrita como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad..

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA S.A solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, indicando que, durante la afiliación del demandante, contrató seguro provisional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del demandante.

Para resolver lo anterior, la figura del llamado en garantía se encuentra regulada en el art. 64 del C.G.P., el cual indica:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o sele promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De acuerdo por lo argumentado por la AFP Skandia y lo descrito en la disposición arriba descrita, este despacho advierte que la póliza adquirida por la AFP se aseguran riesgos de la afiliada como el de invalidez y muerte y en el presente caso, la pretensión principal es la declaratoria de la ineficacia de traslado realizada por la demandada del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

Analizadas las situaciones fácticas anteriores, el despacho no encuentra procedente la solicitud de llamado en garantía, pues no existe derecho legal o contractual mediante el cual la aseguradora que se pretende llamar a juicio deba sufragar los gastos o indemnizaciones a los que se vea afectada la AFP Skandia S.A. con la eventual condena, pues se itera que la póliza adquirida sólo cubría riesgos de invalidez y de muerte, situación que en el presente caso no se está debatiendo.

Así las cosas, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeda81914567a92091edef52798b2ade61140dfd3fdbb6322b74fbfcc24a31b**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2021-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00011, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el presente caso, en providencia del 09 de marzo del presente año, se tuvo por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A., y se admitió la demanda de reconvención presentada por la demandada y en el auto del 25 de mayo se tuvo por contestada la demanda de reconvención, sin hacer ninguna alusión a la reforma a la demanda presentada por la parte actora, razón por la cual procederá este Despacho a pronunciarse sobre el escrito en mención.

Ahora bien, se observa que la parte demandante hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S, toda vez que presentó escrito de reforma de demanda, por lo que se dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

La citada reforma podrá ser consultada en el siguiente vínculo: [27. ESCRITO DE CORRECCION DEMANDA.pdf](#)

En consecuencia, no es posible realizar la diligencia fijada para el 06 de julio del 2021 y una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

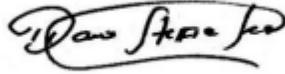
Código de verificación: **7af05725ee87486608c0ef500287de98a578bdd0c9cfca9219e73c5924a9c1a6**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00070

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de Seguros Bolívar S.A. allega memorial, entidad que no se ha notificado. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega el poder conferido y solicita el link de acceso al expediente digital, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y el auto admisorio. Sobre el particular, debemos señalar que la parte demandada Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S., quien llama en garantía, adelantó las notificaciones a través de mensajes de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la aseguradora anteriormente citada, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, (hoy ley 2213 de 2022) sin embargo, no se evidencia en el plenario medio probatorio que establezca el acuse de recibido por Seguros Bolívar S.A., en consonancia con lo señalado en la sentencia C-420 de 2020 que señaló:

“...Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Las anteriores fuentes de derechos eran aplicables al caso concreto por encontrarse vigentes al momento del trámite del envío de los mensajes de datos, si en gracia de discusión sobre la aplicación de las normas reseñadas o la vigencia de los mismos, debemos recordar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el que se establece la necesidad de acuse de recibido para dar inicio al término de traslado. Sin embargo, el despacho considera que con la comunicación enviada por el apoderado de Seguros Bolívar S.A. vía correo electrónico del 19 de abril de 2022 (archivo 38 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., EL 19 DE ABRIL DE 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

CÓRRASENLE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Para el efecto se comparte link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EipUmtkaaQVMkntA6yEq1FYBLAzF4fRbiiFQLQw2IIYCqg?e=6FfBNA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

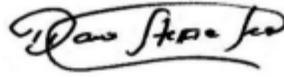
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ef44286937da5d32bb45427cac098ebcc1c203dc086493a0d35fb8ed4aea0b**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada no realizó en debida forma la notificación a la llamada en garantía. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte pasiva el pasado 21 de abril de 2022 envió mensaje de datos para procurar la notificación de la llamada en garantía ANA DENIS TORRES RIVERA bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se evidencia que en el cuerpo del mensaje de datos el apoderado de la sociedad demandada dispuso que la notificación del llamado en garantía debía hacerse ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, además, relacionó el correo electrónico del citado despacho. Por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en la norma en mención, ya que vulneraría el derecho al debido proceso y defensa.

En consecuencia, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandada SOCIEDAD PROYECTO 81A S.A.S., con el fin de que realice nuevamente la notificación, en debida forma, esto es adjuntando la información correspondiente al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.

Para el efecto, se concede el término de CINCO (5) DÍAS, en el que deberá realizar el trámite de notificación a la llamada en garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá cumplir con lo señalado en el inciso segundo de la norma en mención el cual señala:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo que deberá poner a disposición del despacho el trámite de notificación, además, bajo la gravedad de juramento, deberá señalar la dirección electrónica de la llamada en garantía y la información de cómo obtuvo los datos de notificación y la evidencia del mismo. Aunado a lo anterior, deberá señalar si conoce alguna otra dirección electrónica de la persona natural llamada en garantía o señalar que desconoce otra diferente a la informada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado a la llamada en garantía por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

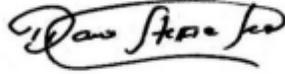
Código de verificación: **aa1b6921ee29361ade9bda73467a3a11095e83eacce052ff93e18355c38ccf72**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2021-00118

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **YAMILE MOLINA PRIETO**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



JDH

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c0fa69e5769ba2cb77f6c4ff913d68ef8351011833b9732d0ddd58beb8a2e5

Documento generado en 28/06/2022 04:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. EJECUTIVO N° 2021-00121

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00121, informando que se allega memorial del demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se emitan los oficios de las medidas cautelares. Al respecto, sea del caso indicar que en los numerales 14 a 28 del expediente obran los oficios respectivos.

A efectos de continuar con el tramite legal, se REQUIERE a la parte actora para que acredite el tramite de notificación de la ejecutada conforme lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 21 de julio del 2021.

Permanezca el expediente en secretaria a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f39cfe00cb9e3aa54f4476663056d6bb63e44d2303b776cffcc630f158c768**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO N° 2021-00122

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00122, informando que se allega memorial. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra auto proferido por la Superintendencia de Sociedades de fecha 28 de marzo del 2022, mediante el cual se admite a la ejecutada al proceso de reorganización.

Al respecto, procedería la aplicación de lo dispuesto en la ley 1116 del 2006, no obstante, se observa que en providencia del 23 de marzo del 2022, esto es, con anterioridad a la admisión del proceso de reorganización se dio por terminado el proceso ejecutivo, razón por la cual no hay ningún expediente activo que deba ser remitido a la Superintendencia.

Evidenciado que en el numeral 37 del expediente obra el oficio de desembargo ordenado, se dispone que por secretaria se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto del 23 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346e27ad08c28157d84b48cd25407e9e8ee61607503ab35c6a533690a6a385d1**

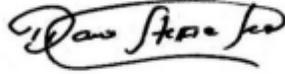
Documento generado en 28/06/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00140

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda por parte INCOLPART S.A.S. y LUIS GONZALO HERNANDEZ LOPEZ, dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, y reuniendo los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INCOLPART S.A.S. y LUIS GONZALO HERNANDEZ LOPEZ

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

JDH



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

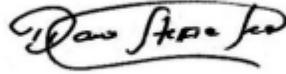
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c7e0b01f213b1bd42f7e5ec00f91c8e39af0203e97ae6939f2c1cffc2998c**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los trece (13) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador ad litem designado informó sobre impedimento para ejercer el cargo. Sírvase Proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, el pasado 11 de mayo de 2022, el abogado nombrado como curador se excusó informando que actualmente adelanta 5 procesos activos como curador ad litem, por lo tanto, cumple lo dispuesto en el artículo 48 del CGP de no ser nombrado como abogado de oficio en más de 5 procesos.

Por lo anterior, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de las demandadas **SEGURIDAD RINOCERONTE LTDA, VÍCTOR GUILLERMO RUIZ ENCISO y JOSÉ ANTONIO VILLADA CÁRDENAS**, a la abogada **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRIGUEZ**, C.C. 1.019.091.146 y T.P. 381.551, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica adri.aguilar76@hotmail.com

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

Se advierte que, en caso de la no aceptación del cargo como curador ad litem sin justificación en alguna de las causales legales o la ausencia de pronunciamiento por el profesional del derecho anteriormente señalado, por secretaría, compúlsense copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS


REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295
DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 002 fijado el VEINTE (20) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).
DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fd613cc133a90ad6f0e4e90355160fde710f4169a03ac9dd2363f4f87afd75

Documento generado en 28/06/2022 04:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2021-00215

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00215, informando que se allega memorial de la demandada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que en el numeral 26 del expediente obra documental allegada por la demandada, por lo que se ordena incorporarla al proceso y ponerla en conocimiento de las partes.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S., las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo a su inicio, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1e967ee52b16572808f3b3730bfd377465cb677a46ee65f69623b7cf8b37**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00332

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los seis (6) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte activa remitió notificación a las demandadas, sin que a la fecha se haya notificado personalmente Porvenir S.A. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a calificar las contestaciones a la demanda, sin embargo, observa el despacho que, en el archivo del expediente digital, la parte demandante realizó la notificación vía correo electrónico a las demandadas, el cual no cumple con los requisitos mínimos dispuesto en la norma, toda vez que, el correo de notificación judicial de Porvenir S.A. al cual fue enviada la notificación, porvenir@en-contacto.co, no corresponde al informado en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 a fin de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada a la dirección electrónica que repose en el certificado de existencia y representación de Porvenir S.A. actualizado y, una vez realice el trámite, ponga a disposición del despacho las constancias de rigor para dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 26 fijado el TREINTA (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c96b0b6c3b0d2a725d87bba1db3d42720966aafbe86aa17f14a98b0a4b4186da

Documento generado en 28/06/2022 12:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2020-00337

INFORMESECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 22 días de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra poder y contestación por parte del demandado PORVENIR S.A., igualmente obra recurso pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería este el momento procesal oportuno para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, con el que solicita revocar el auto del 6 de abril del año en curso, por medio del cual se nombró curador a la demandada PORVENIR S.A, por no haber constancia de que la misma hubiese recibido la notificación del auto admisorio de la presente demanda; sin embargo, se evidencia que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, allegó poder y contestación de la demanda, por tal razón se releva al curador designado en auto anterior, como quiera que la parte pasiva se hizo parte dentro del presente proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 y al abogado NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado judicial, en atención a que se encuentra inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad.

Ahora bien, observa el despacho que obra poder otorgado por el representante legal de PORVENIR S.A. ,con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA el 20 de abril de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORAROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado No. 26 fijado el TREINTA (30) de JUNIO
del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c09ebc9af9393f8ac50c5844d66cfa0cf3c753270cb9b16c480d8178e59e30**

Documento generado en 28/06/2022 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00389

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00389, informando que el expediente administrativo requerido en auto anterior no ha sido allegado y el que aportó la demandada fue el de la demandante. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, que antecede se encuentra que en auto del 27 de abril de 2022 se requirió por segunda vez a la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que aportara el expediente administrativo del causante señor VICENTE AMADO AMADO, conforme lo ordenado en la audiencia que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2022.

Pese a los dos requerimientos efectuados la demandada no ha cumplido las ordenes suministradas y en correo del 29 de abril de 2022, aportado al Despacho adjuntó el expediente administrativo de la demandante, más no el del causante.

En este sentido, se requiere por **última** vez para que aporte el expediente administrativo del señor VICENTE AMADO AMADO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.224.256 expedida en Bogotá D.C. so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa que hace el art. 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto se cumpla con lo anterior, para ingresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

desc



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

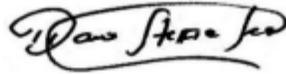
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f858979900088ef8f6eb6725c4e539b5d1079c33050d47e60d3b7bbe00a369aa**

Documento generado en 28/06/2022 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el demandante no realizó en debida forma la notificación a la demandada Coltempora S.A. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso proceder a emplazar a la demandada Coltempora S.A., de no ser porque al estudiar el archivo 38 del expediente digital, se evidencia que la notificación realizada por la demandante a través de mensaje de datos no contiene la información correcta del proceso judicial que nos ocupa. Sobre el particular, se observa que el cuerpo del mensaje de datos y el memorial por medio del cual se relaciona la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, hace referencia a un trámite judicial que se desarrolla en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, además, el número de radicado informado (11001310502220210060800) es diferente al asignado al sub-examine (11001310503520210039400).

Por lo anterior, con el fin de precaver una nulidad procesal y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se requiere a la parte demandante con el fin de que realice nuevamente la notificación según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en debida forma, esto es relacionando:

- El nombre del juzgado: Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá.
- La designación de parte procesales
- Número de radicado: 11001310503520210039400.

Adicionalmente deberá adjuntar al mensaje de datos:

- El escrito de demanda con los medios probatorios y sus anexos
- El auto inadmisorio de la demanda,
- La subsanación de la demanda junto con las pruebas y anexos
- El auto que admite la demanda

Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, por lo que se le concederá el término de CINCO (5) DÍAS para adelantar el trámite de notificación a la demandada Coltempora S.A. y deberá poner a disposición del despacho las constancias del mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que correrá a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dae9fc8e0876b5fd3efecb13b4e29fea5e327429cd8a6f46bb83996e4d3a8d

Documento generado en 28/06/2022 04:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N. 2021-00434

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el término del auto anterior y las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas ALIANZA TEMPORALES S.A.S., SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., allegaron contestación de la reforma a la demanda dentro del término legal, se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Por otro lado, se evidencia que la llamada en garantía TIMON S.A., presentó contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal, se dispone de conformidad con el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de TIMÓN S.A.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

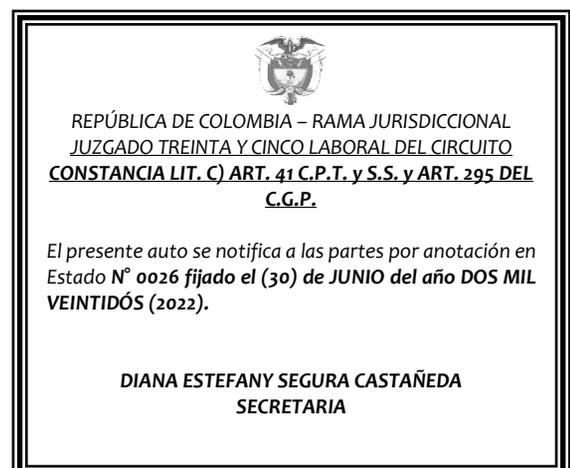
Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

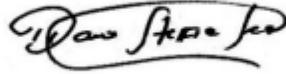
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea3d5b3f643b229afa3464310a6988e5d49671bb047d72ea730ac733e2db48**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación personal de las personas naturales demandadas. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso estudiar la solicitud de emplazamiento de las personas naturales demandadas, sin embargo, el despacho evidencia que la parte demandante, desde el escrito introductorio, no ha dado cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Sobre el particular, si bien el apoderado demandante adelantó la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma aplicable al momento en que se admitió la demanda, a los correos electrónicos y la dirección física de las personas naturales demandada, dentro del cuerpo de la demanda no se cumple lo dispuesto en la norma precitada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, posteriores a la notificación de este proveído, ponga a disposición del despacho, bajo la gravedad de juramento, la dirección electrónica y física de los demandados, la información de cómo obtuvo los datos de notificación y la evidencia del mismo. Aunado a lo anterior, deberá señalar si conoce otra dirección electrónica o física de las personas naturales demandadas o señalar que desconoce otra diferente a la informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

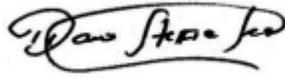
Código de verificación: 94918b469025384e798720bfe77da5667eff072ef9b7daf21f84474c71dfa523

Documento generado en 28/06/2022 04:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO 2021-00470

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. allega memorial. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de calificar las contestaciones a la demanda, sin embargo, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó el 20 de enero del año en curso, vía correo electrónico, memorial en el que allega la contestación a la demanda, teniendo en cuenta que la demandante solo remitió la comunicación de notificación hasta el 28 de enero de 2022, fecha posterior al auto que admite la demanda y del memorial objeto de la decisión, no obstante, con la comunicación enviada vía correo electrónico del 20 de enero de 2022 (archivos 12 a 20 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENE POR NOTIFICADO** a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el 20 de enero de 2022; **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

CÓRRASENLE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Para el efecto se comparte link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eulw330-PgpLu0mIZ0qgOooBdW9alpmenFZbCx7xj0sCcg?e=jrcJsd

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

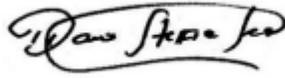
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550ddcc937cf6bfa5ef1a4e9e7e87d6471e068e56724d14ef2ab63eb0dc00d4**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada allega memorial, entidad que no se ha notificado. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada LP INGENIERIA Y GESTIÓN S.A., presentó vía correo electrónico memorial en el que allega memorial por medio del cual presenta contestación a la demanda, parte procesal que no ha sido notificada personalmente de la demanda y del auto admisorio. Sin embargo, se evidencia que en el archivo 09 del expediente digital, reposa trámite de notificación adelantado por la parte activa, de la cual debemos realizar las siguientes precisiones:

1. En principio, debemos recordar que, para la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, esto es el 22 de febrero de 2022, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020, norma que dispuso la virtualidad de los procesos judiciales. Por lo tanto, en el artículo 8 de la fuente normativa se señala el trámite de notificación de los procesos judiciales.
2. Revisado el expediente, se evidencia que el demandante al momento de notificar, en el cuerpo de la notificación electrónica combinó disposiciones del artículo 291 CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, provocando la inducción en error del demandado, debido a que dispone una notificación personal presencial del auto admisorio de la demanda, cuando el decreto vigente dispone lo contrario.
3. Dentro del informativo no obra acuse de recibo y no se puede comprobar por cualquier otro medio que el destinatario haya tenido acceso a dicho mensaje, por tal razón, es claro que en los términos de la sentencia C-420 de 2020, la parte demandada no se encontraba debidamente notificada.

Ahora bien, pese a lo expuesto, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda, con la referida comunicación enviada vía correo electrónico del 16 de mayo de 2022 (archivo 10 del expediente digital), manifiesta pleno conocimiento del proceso. En consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENE POR NOTIFICADO a LP INGENIERIA Y GESTIÓN S.A., EL 16 DE MAYO DE 2022; POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASENLE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Para el efecto se comparte link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuX5cQ-1GapNuJn0dX1XOFgBv3UyOXiq6G5Da3HJybBoFw?e=15A2M5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

JDH

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

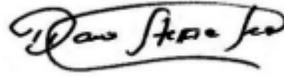
Código de verificación: **9a3a1e0bcd426186d058df8c5e796ed93d9e5d1e01a910d9bf72a3fff1dd61d3**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO No. 2022-00044

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (10) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara recibido del mismo. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante envió notificación en cumplimiento a la orden judicial y en atención a lo previsto por el decreto 806 de 2020, sin embargo, no se evidencia acuse de recibido de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte del demandado **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, como lo requiere la norma precitada en consonancia con la sentencia C-420 de 2022 y, actualmente, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del correo electrónico de notificación judicial de la demandada. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en la ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, al abogado **JUAN SEBASTIÁNGUTIÉRREZ MIRANDA**, identificado con C.C. 1.018.474.321 y T.P. 276.538, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica sebastiangutierrez@aprabogados.com.co

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Se advierte que, en caso de la no aceptación del cargo como curador ad litem sin justificación en alguna de las causales legales o la ausencia de pronunciamiento por el profesional del derecho anteriormente señalado, por secretaria, se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Link del proceso digital:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmgdblG43tMkBQtViL7GjABidhQdeEaecwNMrmBHx6sA?e=Jf6AbB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0832968374bbdc1f940dd7a79fc547ced303b9d07f56807a6d3d6202f547c164

Documento generado en 28/06/2022 04:52:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00053

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los seis (6) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte activa remitió notificación a las demandadas, sin que a la fecha se haya notificado personalmente Protección S.A. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procedería calificar las contestaciones a la demanda, sin embargo, observa el despacho que, en el archivo del expediente digital, la parte demandante realizó la notificación vía correo electrónico a las demandadas, el cual no cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la ley 2213 de 2022, en atención a que el correo de notificación judicial de Protección S.A. al cual fue enviada la notificación, procesosjudiciales@protección.com.co, no corresponde al informado en el certificado de existencia y representación legal, accioneslegales@protección.com.co

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada a la dirección electrónica que repose en el certificado de existencia y representación de Protección S.A. actualizado y, una vez realice el trámite, ponga a disposición del despacho las constancias de rigor para dar continuidad al proceso de la referencia.

Igualmente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de marzo de 2022, como quiera que no se ha notificado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por secretaría se remita la correspondiente notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
<i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 26 fijado el TREINTA (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</i>
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

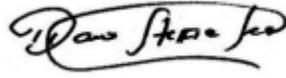
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21cb5a08650267eb9eb55f556f5b4c8767835532b1009cc0c2ee20fb91d8270**

Documento generado en 28/06/2022 12:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara recibido del mismo. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante envió notificación en cumplimiento a la orden judicial y en atención a lo previsto por el decreto 806 de 2020, sin embargo, no se evidencia acuse de recibido de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda por parte del demandado **SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS EL LÍDER S.A.S.**, como lo requiere la norma precitada en consonancia con la sentencia C-420 de 2022 y, actualmente, artículo 8 de la ley 2213 de 2022, del correo electrónico de notificación judicial de la demandada. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en la ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho **PROCEDE A DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS EL LÍDER S.A.S.**, al abogado **EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con C.C. 1.065.659.415 y T.P. 299.746, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica edwinramimejia@gmail.com

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Se advierte que, en caso de la no aceptación del cargo como curador ad litem sin justificación en alguna de las causales legales o la ausencia de pronunciamiento por el profesional del derecho anteriormente señalado, por secretaria, se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Link del proceso digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgOjFPs7KCtPpCIouakQ2FQB2j3py15HXdpsohsdym3JaQ?e=Rh9mzn

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JDH

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA
--

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

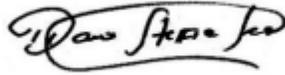
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83101e52289f04bcfe67718b31f68a416f1b74221da987bc4458c9a283cf96a8**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA ROJAS RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.840.869 y T.P. No. 355.041 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO HAMBURGO S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación del demandado GRUPO INMOBILIARIO HAMBURGO S.A.S., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 2, 4, 6, 7, 9 a 15, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.
2. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0026 fijado el (30) de JUNIO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99197cee7cd42e1a64d3b5b38b6ea7c23ac42bcb3ca6d9b908729eaedcd5310**

Documento generado en 28/06/2022 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORD No. 2022-00095

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los seis (6) días de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial presentando renuncia del poder conferido. Sírvase proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial radicado el 27 de abril del 2022.

REQUIÉRASE al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49d31eb574dbf642c082563c39e86eab19ace3f51952ad1b055221a72b865c**

Documento generado en 28/06/2022 12:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de abril de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.949.833 y T.P. 132.448 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5febb5cf5d37cb023f3c481a54af9d93850004ce8ad8ba77fa536a15b6ccd55c**

Documento generado en 28/06/2022 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00173

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00173, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ, identificada con C.C. 51.894.887 y T.P 110.038 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por NELLY TERESA SATIVA FUENTES contra CARLOS RÚGELES CASTILLO Y MARÍA HERSILIA PINEDA DE RÚGELES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Igualmente se **CONCEDE** el amparo de pobreza deprecado, por lo que la demandante quedará eximida del pago de cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, sin que ello pueda extenderse a los costos que puedan implicar actuaciones propias de la parte y que no son de resorte de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd1adb5f17fc617030c502c22e9ae817bd71088ba0ebea615bc9dfda61cf9d3**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LUZ STELLA RUIZ GALVIS contra MYRIAM PATRICIA SARAIVA LUNA. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, identificado con la C.C. 79.968.299 y T.P. 149.573 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 9 y 10 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El libelo introductor se dirige al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, en el encabezado de la demanda se indica que el trámite a seguir es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, a pesar que el valor de las pretensiones supera ampliamente el valor de 20 smlmv.
2. Los hechos 1 y 5 no se formulan de manera adecuada, puesto que contienen más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente. Adicionalmente en el hecho 5 se plantean pretensiones, las cuales deben ser planteadas en el acápite correspondiente.
3. La documental allegada con la demanda y que obra a folio 13 del archivo 1, debe ser relacionada de forma individualizada, conforme lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
4. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 26 fijado el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a9778bdd9e42eeecede8aba7e30156cf601e321cc02f3c554a21feaf71ce9**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LILIA ELVIRA GONZALEZ ROJAS contra COLPENSIONES y OTROS. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON JAVIER ZABALA CASTRO, identificado con la C.C. 1.030.541.916 y T.P. 204.299 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 101 y 103 del archivo 1 del expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 2, 3, 4, 6, 8 y 9 no se formulan de manera adecuada, puesto que contienen más de una circunstancia fáctica que hace imposible responderlos asertivamente.
2. Las pretensiones 1 y 3 no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que se incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada Colpensiones, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 26 fijado el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4706af96dd4e2c24929cd99290b849e2ee6d000bb1dc33bd032b3a2bb71f748b**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por HERMES ORLANDO LOZANO contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.
2. El poder allegado no cuenta con lo exigido en la ley 2213 de 2022.
3. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentales”, como quiera que no fue aportado lo relacionado en los numerales 2, 9 y 10.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 26 fijado el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628c124b365eebe61c474dc8c607c51890cc55decde3a4006089cfc93e75ca9d**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LIRRO NATALIA AVILA YEPEZ contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIAN EPIMENIO GONZALEZ PINTO, identificado con la C.C. 79.471.182 y T.P. 192.994 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 13 a 14 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) LIRRO NATALIA AVILA YEPEZ quien actúa en nombre y representación de sus hijos SARA ROSAS AVILA y JACOBO ROSAS AVILA contra COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 26 fijado el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf17c18df4ced5c760c2dc8079bf9ac6b3d90b375c9c752829ca6fc51246f717**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00245, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por CESAR SERRANO SÁNCHEZ contra FIDUPREVISORA S.A. y OTROS, en archivo digital, proveniente del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Tunja. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde al reconocimiento de un reembolso generado en la prestación de servicios de salud del régimen exceptuado de los docentes, provisto por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En el hecho 1.1 de la demanda, se establece que el demandante se encuentra afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en calidad de cotizante desde el 01 de enero de 1990 y en el hecho 1.2 y 1.3, se establece que Carmen Sánchez era beneficiaria del plan de salud correspondiente a los afiliados al fondo en mención.

El art. 279 de la ley 100 de 1993 precisa que el Sistema Integral de Seguridad Social no se aplica a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la ley 91 de 1989.

Conforme a lo establecido en el hecho 1.20, la demandada Fiduprevisora S.A., actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encuadrándose el objeto del litigio en las excepciones contempladas en la ley 100 de 1993.

Es así que conforme a lo señalado, la prestación cuyo reembolso se pretende corresponde a uno de los sistemas exceptuados del sistema general de seguridad social integral, razón por la cual a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no le concierne el estudio de tal petición, así lo ha expresado el Consejo de Estado: *“En las anteriores condiciones, las controversias cuyo conocimiento atribuyó la Ley 712 de 2001 a la jurisdicción ordinaria laboral, son aquellas referidas al Sistema de Seguridad Integral previsto en la Ley 100 de 1993, que no comprende las situaciones en transición, ni los casos expresamente exceptuados en el artículo 279 de la misma Ley.”*(Rad. 0099-2007. 27 de marzo del 2008. M.P. Alfonso Vargas Rincón).

En igual sentido se pronunció la Corte Constitucional: *Los conflictos relacionados con los regímenes de excepción establecidos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 no fueron asignados por el legislador a la justicia ordinaria laboral, por tratarse de regímenes patronales de pensiones o prestacionales que no constituyen un conjunto institucional armónico, ya que los derechos allí regulados no tienen su fuente en cotizaciones ni en la solidaridad social, ni acatan las exigencias técnicas que informan el sistema de seguridad social integral.* (C-1027/02 M.P. Clara Inés Vargas Hernández)

En consecuencia y en atención a que esta jurisdicción no es la competente para tramitar la acción elevada por la actora, siendo la adecuada la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bd43a829c137f41eec40e46cb86b28873f9f09eff92f900565644ba35db6957

Documento generado en 28/06/2022 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por LENNY MARCELA SANCHEZ NARVAEZ contra BRINK'S DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintinueve (29) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con la C.C. 70.114.927 y T.P. 33.513 del C.S.J. como apoderado especial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en los folios 15 a 17 del archivo 1 del expediente digital.

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) LENNY MARCELA SÁNCHEZNARVÁEZ contra BRINKS DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a la encartada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y</u> <u>S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 26 fijado el treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5819fc1a058f636713f1036c7030eeda71ebd1b9d44e6134c89c4b0db3d95904**

Documento generado en 28/06/2022 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2022-00249

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00249, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JUAN DAVID ACOSTA CHAPARRO contra GREEN COMPANY S.A.S., y OTRO, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La pretensión condenatoria tres (3), contiene varias peticiones.
3. Los hechos 4, 6, 8, 11, 23, 25, 36 y 37, incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 24, 32, 34 y 35, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

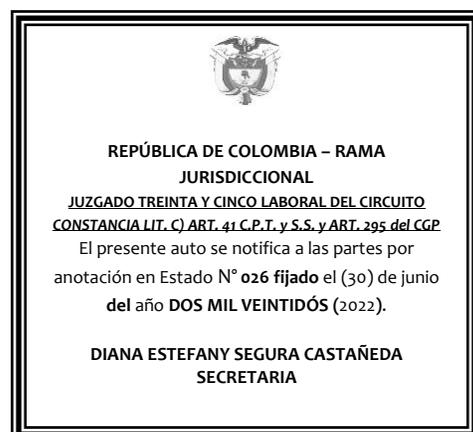
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c661e0dee5a1e7d34026970e2e6df73fd38fab073e279f18bfc9aee2fcf15d**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROC. ORDINARIO N° 2022-00253

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00253, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por EDGAR RINCÓN ROZO contra CEMENTOS Y MATERIALES DE COLOMBIA LTDA., y OTRO, en archivo digital. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Se confiere poder para un proceso diferente al invocado.
2. El mandato aportado no comprende la totalidad de las personas que conforman la parte pasiva.
3. Las pretensiones contenidas en los numerales 9, 14 y 21, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Determine si Héctor Garay comparece como representante legal o como persona natural demandada.
5. No se establece el correo electrónico del demandante.
6. Se elevan pretensiones en contra de una entidad que no comparece como demandada.
7. Establezca la competencia de este Despacho respecto de la pretensión contenida en el numeral 14.
8. Los hechos 1, 2, 5, 11 y 13, incluyen varias circunstancias fácticas.
9. El numeral 18, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
10. No se allegan las documentales relacionadas en los numerales 3 a 5 del acápite correspondiente.
11. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.
12. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995dedcd1c87f3898c5343e4a3dd78f2d06551be67e1cf80628f0b11e6297da2**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**